CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Maria Paula Casas Morales**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y sustitución de poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.
A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Multiactiva Coproyección**
Demandados	**Eloisa Leonor Ramos Villanueva**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00904** 00
Auto	Interlocutorio No. 858
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte demandante cumplió con los requisitos solicitados en auto del 18 de abril de 2022 y la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Coproyección** identificada con NIT 860.066.279-1 en contra de **Eloisa Leonor Ramos** identificada con cédula de ciudadanía número 36521817, por las siguientes sumas:

- **$ 43.488.223** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 1038719 como base de

recaudo, más los intereses moratorios desde el día 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante, que deberá tener en su custodia el original del título valor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o demandada.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** con TP. 246.738 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado Betancur Velásquez, a la profesional del derecho **María Paula Casas Morales** con T.P. 353.490 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Firmado P

Paula Andrea Si
Juez
Juzgado Mur
Civil 013 C
Medellin - An

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuent esto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **d4b913025dc61e6aa02699a31a7ca3b6a34c4e562f09f266ce9c4fd761fc4985**
Documento generado en 22/04/2022 10:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica